



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 480

**Quito, miércoles 15 de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- DM-2015-0011 Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica al Coro Folklórico General Eloy Alfaro del Cantón Durán y sus solistas 2
- DM-2015-0013 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. DM-2015-007 de 12 de febrero de 2015 4
- DM-2015-0014 Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación Cultural Orquesta Sinfónica Cristiana del Ecuador, domiciliada en el cantón Guayaquil 5
- DM-2015-015 Expídese el “Instructivo para el cierre de becas culturales entregadas en los años 2009 y 2010” 6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Incorpórense al Régimen Fiscomisional a varias instituciones educativas particulares:

- MINEDUC-ME-2015-00043-A “San Juan Evangelista”, ubicada en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha 8
- MINEDUC-ME-2015-00045-A “Mercedes de Jesús Molina”, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 10
- MINEDUC-ME-2015-00046-A “La Inmaculada”, ubicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura 11
- MINEDUC-ME-2015-00047-A “María de Nazaret”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 13
- MINEDUC-ME-2015-00048-A “Mercedaria Patria”, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 15

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

**COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 7:
(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)**

Apruébense y ratifiquense los estudios de impacto ambientales, planes de manejo ambientales y otórguense licencias ambientales a los siguientes proyectos:

02-2015 “Ampliación y mejoramiento de la vía El Sauce – San Antonio - Yamana”	17
03-2015 Sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales para el barrio El Carmen, parroquia rural de Malacatos, cantón Loja”.....	20
04-2015 Área minera “La Vega código 600568” para la fase de explotación de materiales de construcción	24
05-2015 “Hospital Manuel Ygnacio Monteros Valdivieso IESS Loja”	27
06-2015 “Hospital Oncológico Solca Nucleo de Loja”	30

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Aguarico: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas** 34
- **Cantón Aguarico: Que reglamenta la administración de los albergues municipales de Tiputini y Nuevo Rocafuerte** 40
- **Cantón El Pan: Sustitutiva que regula el servicio, funcionamiento y administración del cementerio municipal** 43

N° DM-2015-0011

**Francisco Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la república, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante decreto ejecutivo 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el registro oficial 77 de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada ministro de estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro 1, del Código Civil;

Que de conformidad con el Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de

las organizaciones sociales y ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que mediante memorando MCYP-DPGUAY-15-0086-M de 11 de febrero de 2015; y oficio 001-CFGEA-2015 de 10 de febrero de 2015, el señor Rodrigo Efrén Guamán Fonseca, en calidad de presidente provisional de la organización en formación denominada Coro Folklórico General Eloy Alfaro del Cantón Durán y sus Solistas, domiciliada en la provincia del Guayas, solicita a esta cartera de Estado, la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que los miembros del Coro Folklórico General Eloy Alfaro del Cantón Durán y sus Solistas, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 26 de julio; 30 de agosto y 27 de septiembre de 2014, según constan de las actas certificadas por la secretaria de la directiva provisional;

Que la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que el Coro Folklórico General Eloy Alfaro del Cantón Durán y sus Solistas, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo dispuesto en el reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al Coro Folklórico General Eloy Alfaro del Cantón Durán y sus Solistas, domiciliada en el cantón Durán, provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 2.- Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

El Coro Folklórico General Eloy Alfaro del Cantón Durán y sus Solistas, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 3.- De conformidad con el acta constitutiva del 28 de junio de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APellidos y Nombres	Nº de Cédula
Arias Bravo Rebeca Argentina	1307552008
Aristega Vera Melanie Dayanne	0941971699

Aristega Vera Willian Anthony	0951338300
Arreaga Lauzo Lissette Elizabeth	0927529412
Astudillo Astudillo Manuel Ignacio	0906627351
Azua Quijije Cruz María del Pilar	1706317524
Caballero Loor Paula Mariuxi	0958656167
Caballero Loor Samanta del Rosario	0953802535
Cazorla Knezevich Olga María	0911333342
Chuchuca Pérez Leticia Elvira	0905447389
Davis Azanza Mary Betty	0906674072
Delgado Altamirano Stalin Steevens	0940010333
Escobar Muñoz Fredy Ramiro	1707206809
Espinosa Burbano Eddy Roberto	1001304722
Gallegos Campoverde Ángel Benigno	1705641361
Guamán Fonseca Rodrigo Efrén	0902048727
Olvera Arreaga Nelly Mafalda	0900623943
Pinela Paccha Anarella Yamile	0958682015
Quijije Azua Glenda Marisol	0919371955
Reyes Castro Micaela Doménica	0941496929
Sánchez García Justhenn Xavier	0929724540
Santos Zúñiga María Magdalena	0907308472
Valarezo Cárdenas Carlos Nelson	0700859218
Vallejo Castillo Erick Abraham	0952566750
Vásquez Nuñez Manuel Oswaldo	1100576535

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas, el Coro Folklórico General Eloy Alfaro del Cantón Durán y sus Solistas, remitirá a esta cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este ministerio.

Art. 5.- Queda expresamente prohibida al Coro Folklórico General Eloy Alfaro del Cantón Durán y sus Solistas, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento unificado de información de organizaciones sociales y ciudadanas.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación al Coro Folklórico General Eloy Alfaro del Cantón Durán y sus Solistas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de febrero de 2015.

f.) Francisco Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-0013

Francisco Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2015-007 de 12 de febrero de 2015, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expide las bases técnicas para la convocatoria al “PREMIO A LA JOVEN LITERATURA LATINOAMERICANA EDICIÓN XVIII – DEDICADA A ECUADOR”.

Que, mediante Memorando No. MCYP-SAC-2015-0104-M de 26 de febrero de 2015, el titular de la Subsecretaría de Artes y Creatividad solicita a la máxima autoridad, la reforma al Acuerdo Ministerial de la convocatoria al “PREMIO A LA JOVEN LITERATURA LATINOAMERICANA EDICIÓN XVIII – DEDICADA A ECUADOR”.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando No. MCYP-SAC-2015-0104-M, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio autoriza el requerimiento señalado en el considerando anterior y dispone a la Coordinación General Jurídica la elaboración del respectivo acuerdo ministerial.

Que, mediante Memorando No. MCYP-SAC-2015-0016 de 04 de marzo de 2015, el Director de Artes Literarias y Narrativas encargado remite el detalle específico de los cambios que deben realizarse en el Acuerdo Ministerial No. DM-2015-007.

Que, el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. DM-2015-007 de fecha 12 de febrero de 2015, en los siguientes términos:

1.1. En el artículo 1 numeral 1 sustitúyase “septiembre” por “octubre”.

1.2. En el artículo 1 numeral 3 sustitúyase “junio” por “agosto”.

1.3. En el artículo 1 numeral 4 sustitúyase “2015” por “2016”.

1.4. Sustitúyase el numeral 9 del artículo 1 por el siguiente texto: “9. El jurado de selección estará constituido por uno nacional que contará con la participación de el escritor Miguel Antonio Chávez, la académica Alicia Ortega y la directora cultural de la Alianza Francesa en Quito Fanny Pagès, quienes preseleccionarán las postulaciones. Y un jurado internacional gestionado por la dirección de La MEET – Maison des Écrivains Étrangers et des Traducteurs (“Casa de Escritores Extranjeros y de Traductores”) a través de su director Patrick Deville, quienes decidirán a la obra ganadora y el cual estará presidido por el escritor ecuatoriano Edwin Madrid.”

1.5. En el artículo 1 numeral 10 sustitúyase “septiembre” por “octubre”.

1.6. Sustitúyase el numeral 11 del artículo 1 por el siguiente texto: “La Dirección de Emprendimientos e Industria editorial del Ministerio de Cultura y Patrimonio publicará la obra ganadora en lengua original. Dicha publicación estará disponible para la ceremonia de lanzamiento de la publicación en mayo de 2016 y su posterior presentación en la Feria Internacional del Libro de Quito 2016. Más tarde las ediciones de la MEET publicarán en Francia la obra premiada en versión bilingüe.”

1.7. Sustitúyase el numeral 12 del artículo 1 por el siguiente texto: “El ganador se compromete a ceder a la MEET y al Ministerio de Cultura y Patrimonio los derechos de publicación de la obra premiada para su primer tiraje.”

1.8. Sustitúyase el numeral 13 del artículo 1 por el siguiente texto: “El ganador/a del premio, además de la doble publicación, se hará acreedor de una residencia de 6 a 8 semanas) noviembre-diciembre del 2016 en la MEET (Saint-Nazaire), quien será responsable económicamente de este proceso además de una ayuda de 1.500 euros para sus gastos. Esta residencia será completada por una segunda estancia de 6 a 8 semanas en la ciudad de Marsella bajo la tutela de La Marelle (enero-febrero del 2017), la cual otorgará igualmente una ayuda de 1.500 euros. La Marelle propondrá igualmente la publicación de un texto inédito, diferente al premiado, en formato digital en la colección La Marelle (co-edición con Le Bec en l’air). A solicitud expresa del ganador, el inicio de la residencia en Marsella podrá modificarse hasta por un máximo de un mes.”

1.9. Sustitúyase el numeral 14 del artículo 1 por el siguiente texto: “El Ministerio de Cultura y Patrimonio cubrirá el traslado a Saint-Nazaire y posteriormente a Marsella en el marco del desarrollo de esta residencia (certificación presupuestaria No. 105 de 20 de febrero de 2015).”

Artículo 2.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al titular de la Subsecretaría de Artes y Creatividad.

Artículo 3.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, 06 de marzo de 2015.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

N° DM-2015-0014

Francisco Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la república, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante decreto ejecutivo 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el registro oficial 77 de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas, publicado en el registro oficial suplemento 19 de fecha 20 de junio de 2013, el presidente de la república delegó la facultad a cada ministro de estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que de conformidad con el Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que mediante comunicaciones de 13 de enero; y 04 de febrero del 2015, el señor José David Mejía Suárez, en calidad de presidente provisional de la organización en formación denominada Fundación Cultural Orquesta Sinfónica Cristiana del Ecuador, domiciliada en la provincia del Guayas, solicita a esta cartera de Estado, la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que los miembros de la Fundación Cultural Orquesta Sinfónica Cristiana del Ecuador, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 11 de enero, 06 de mayo, 03 de junio, 08 de julio del 2013 y 02 de febrero de 2015, según constan de las actas certificadas por la secretaria de la directiva provisional;

Que la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que el Fundación Cultural Orquesta Sinfónica Cristiana del Ecuador, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo dispuesto en el reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación Cultural Orquesta Sinfónica Cristiana del Ecuador, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 2.- Las actividades de la fundación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Fundación Cultural Orquesta Sinfónica Cristiana del Ecuador, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas, el estatuto, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 3.- De conformidad con el acta constitutiva del 11 de enero de 2013, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CÉDULA
Mejía Suárez José David	0703964544
Castillo Quevedo Alexis Lenin	0914646492
Zambrano Mejía Joan Manuel	0928921402
Bohórquez Salazar Oscar David	0922286380
Peñañiel Vega Jackeline Mariuxi	0926388968

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas, la Fundación Cultural Orquesta Sinfónica Cristiana del Ecuador remitirá a esta cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este ministerio.

Art. 5.- Queda expresamente prohibida a la Fundación Cultural Orquesta Sinfónica Cristiana del Ecuador, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento unificado de información de organizaciones sociales y ciudadanas.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la Fundación Cultural Orquesta Sinfónica Cristiana del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de marzo 2015.

f.) Francisco Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-015

Francisco Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo No. 262, de 12 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 2009, el Ministro de Cultura, expidió el Reglamento para la Utilización del Fondo de Becas Culturales;

Que, dentro del presupuesto asignado al Ministerio de Cultura y Patrimonio para el ejercicio fiscal 2015 no existe disponibilidad presupuestaria para becas culturales.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 y 99 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente "Instructivo para el cierre de becas culturales entregadas en los años 2009 y 2010".

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Instructivo son de aplicación obligatoria para el cierre del proceso de las becas concedidas en la primera etapa durante los años 2009 y 2010.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE CIERRE DE LAS BECAS CULTURALES

Art. 2.- Del plan de compensación.- El/la Beneficiario/a de becas culturales entregadas en los años 2009 y 2010, deberán presentar al Ministerio de Cultura y Patrimonio el Plan de Compensación Social para revertir los conocimientos en sectores comunitarios, en función de planes, programas o proyectos prioritarios puestos en marcha por el Ministerio de Cultura y Patrimonio y/o por las Direcciones Provinciales de Cultura que contribuyan al desarrollo cultural del país; de ser el caso y de no poderlo hacer en estos ámbitos, el becario definirá el lugar, la población beneficiaria y el proyecto a desarrollar por un tiempo máximo de trescientas (300) horas y mínimo de cien (100) horas, en relación directa al monto de beca adjudicado; sin que todo ello signifique una relación laboral de ningún tipo con el Ministerio de Cultura y Patrimonio, de acuerdo con el siguiente cuadro normativo:

Número de horas de compensación	Monto adjudicado
100	de 500 a 5.000 dólares
200	de 5.001 a 10.000 dólares
300	de 10.001 en adelante

Art. 3.- Contenido del plan de compensación: A fin de cumplir con el periodo de compensación el/la becario/a deberá elaborar un plan de compensación social, cuyo texto tendrá el siguiente contenido:

- Carta solicitud firmada y dirigida al señor(a) Director Provincial de donde se ubique el/la becario/a, con copia al Señor Ministro(a) y al delegado oficial en el área técnica.
- El contenido técnico del Plan: a) Datos informativos: nombre del becario/a, número de cédula, lugar de residencia, estudios, monto de la beca y título alcanzado (puede adjuntar un documento emitido por la Institución en la cual realizó sus estudios, que certifique que ha culminado sus estudios, en el caso que no reciba aún el título), b) Nombre del proyecto de compensación, c) Antecedentes y justificativos, d) descripción metodológica del cómo llevará a cabo las acciones y a quiénes beneficiará y en dónde lo ejecutará - guía del proceso, e) Objetivos del plan (general y específicos), f) resultados a alcanzar - cuantificables, g) cronograma, h) criterios para el

seguimiento y evaluación (lo ejecuta un activista provincial, el director provincial o el delegado oficial del Ministerio).

- Una vez revisado el plan, en el término máximo de 10 días, el delegado oficial o quien reciba el plan, lo aprobará o emitirá las observaciones a las que haya lugar, solicitando por escrito al beneficiario se corrijan las deficiencias detectadas. El plan de prioridad deberá sumarse a los proyectos, programas o planes que el Ministerio a través de las Direcciones Provinciales de Cultura lleve a cabo, caso contrario se escogerá un grupo de personas, en lo posible se seleccionará grupos de atención prioritaria a fin de respaldar el desarrollo cultural del país.
- El número de horas de compensación a cumplir por cada uno de los/las becarios/as y los instrumentos técnicos para su seguimiento, serán determinados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el IECE a través de sus respectivos delegados.
- En casos excepcionales de becarios que presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, que impidan que el becario pueda ejecutar el plan de compensación, será el Ministro/a de Cultura y Patrimonio, quién podrá modificar las condiciones de la compensación, tomando en cuenta los justificativos presentados y en concordancia con las normas establecidas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IECE. Esta decisión será notificada al Comité de Becas.

Art. 4.- Certificación del Periodo de Compensación.-

Una vez que el/la becario/a haya cumplido con todas sus obligaciones, incluyendo la realización de su plan de compensación que será verificada a través del correspondiente informe favorable, el Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de su delegado, emitirá un documento oficial a cada uno de los referidos becarios/as, enviando una copia del referido documento al IECE, a fin de que dicha Institución cierre el proceso y se suscriban los instrumentos legales correspondientes, mismos que contarán con las firmas de el/la becario/a y delegados del IECE y Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 5.- Seguimiento académico.- El seguimiento académico lo realizará el IECE, para efecto de pagos de los desembolsos o suspensión de los mismos, debiendo ser resueltos los referidos casos de suspensión por el Comité de Becas Nacionales, así como los casos de peticiones de los/as becarios/as e informar de esas resoluciones al Ministerio de Cultura y Patrimonio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en el presente instrumento, se observará lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IECE, expedido el 26 de agosto de 2013, en lo que fuere pertinente y aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los becarios que hayan sido beneficiados con una beca del Fondo de Becas Culturales durante el período comprendido entre el año 2009 y 2010, podrán

acogerse a lo señalado en el Art. 2 del Capítulo II del presente Instructivo para cumplir con su plan de compensación, debiendo presentar para el efecto, una solicitud dirigida al Ministro de Cultura y Patrimonio, a fin de que lo resuelva y autorice. De esta resolución se notificará al IECE, a fin de que se suscriban los instrumentos legales modificatorios correspondientes, al contrato de financiamiento. El número de horas de compensación y los documentos técnicos para el seguimiento y modificación de los contratos, serán determinadas por el delegado oficial al proceso del Ministerio de Cultura y Patrimonio junto al delegado del IECE.

SEGUNDA.- Una vez que se cuente con los datos del seguimiento académico y con el informe económico del segundo semestre del 2014, El IECE informará los saldos para que sean distribuidos equitativamente con los/as becarios/as a nivel nacional e internacional que aún continúen en sus estudios. Si aun así persiste un saldo, este será utilizado en una campaña de información en los medios de comunicación referente a los resultados logrados con los becarios del 2009-2010, o en su defecto será útil para futuras convocatorias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Artes y Creatividad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como al delegado oficial en coordinación con el IECE.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 16 de marzo de 2015.

f.) Francisco Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. MINEDUC-ME-2015-00043-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[1/4] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que mediante el Oficio Nro. 060-R-UESJE, de 20 de octubre del 2014, la rectora y representante de la *Unidad Educativa “San Juan Evangelista”*, ubicada en la parroquia Pedro Vicente Maldonado, cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, solicita al Ministerio de Educación, la FISCOMISIONALIZACIÓN de la referida institución educativa, misma que viene funcionando desde el 25 de abril de 1986, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial, Educación General Básica, Bachillerato General Unificado y Bachillerato Técnico; la institución educativa se encuentra regentada por la Congregación

Religiosa *Hermanitas de la Anunciación*; de conformidad con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de las certificaciones emitidas por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 17D12, que recomiendan su fiscomisionalización;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2, en su Informe Técnico manifiesta que la *Unidad Educativa “San Juan Evangelista”*, con Código AMIE 17H02553, cuenta con oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subniveles uno (1) y dos (2), Educación General Básica de primero a décimo grado, Bachillerato General Unificado de primero a tercer curso y Bachillerato Técnico de Servicios, Especialidad Aplicaciones Informáticas, de primero a tercer curso; régimen Costa, jornada matutina, debiendo mencionar que la fiscomisionalización tendrá un aporte parcial y se hará a través de la asignación exclusiva de partidas docentes, que serán abiertas a concurso de méritos y oposición;

Que la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2 mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ2-DZAF-2015-0070-M, de 6 de febrero de 2015 remite la Certificación Presupuestaria en el que se confirma que la *Unidad Educativa “San Juan Evangelista”*, ubicada en la parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y en el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continua con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015-00185-M, de 09 de febrero de 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Unidad Educativa “San Juan Evangelista”* ubicada en la parroquia Pedro Vicente Maldonado, cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, con código AMIE 17H02553, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 17D12 Pedro Vicente Maldonado-Puerto Quito San Miguel de los Bancos-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 2, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Costa, se

sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Unidad Educativa Fiscomisional “SAN JUAN EVANGELISTA”*, con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial: subniveles uno (1) y dos (2), Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado, Bachillerato General Unificado de 1ro. a 3er. curso y Bachillerato Técnico de Servicios, Especialidad Aplicaciones Informáticas, de 1ro. a 3er. curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana María Mercedes Pérez Parapí, quien actúa en calidad de Rectora; y, como su promotora a la Congregación Religiosa Hermanitas de la Anunciación.

Artículo 2.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “SAN JUAN EVANGELISTA”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital de Educación correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “SAN JUAN EVANGELISTA”* contará con NUEVE (9) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital de Educación respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación

No. MINEDUC-ME-2015-00045-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas “contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: “En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que la representante legal de la *Unidad Educativa Particular “Mercedes de Jesús Molina”*, ubicada en la parroquia Veloz, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, solicita la fiscomisionalización de la referida institución, misma que viene funcionando desde el 05 de marzo de 1982 con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica y Bachillerato; la institución se encuentra regentada y patrocinada por la Comunidad de las “*Hermanas Marianitas*”, radicadas en Ecuador; asimismo, con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye también de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección de Educación 06D01 CHAMBO-RIOBAMBA-Educación, en los que recomiendan su fiscomisionalización;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 3, en su Informe Técnico manifiesta que la *Unidad Educativa Particular “Mercedes de Jesús Molina”*; con código AMIE 06H00243 atiende una oferta educativa en el nivel de Educación General Básica y Bachillerato; régimen Sierra, jornada matutina, informe que guarda relación con el Archivo Maestro de Instituciones Educativas; fiscomisionalización que tendrá un aporte parcial del Estado y se hará a través de la asignación exclusiva de partidas docentes, las que serán abiertas a concurso de méritos y oposición;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 3, con fecha 05 de diciembre de 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Unidad Educativa Particular “Mercedes de Jesús Molina”*, ubicado en la parroquia Veloz, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continua con el proceso de

fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015- 00103-M, de 26 de enero de 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la **Unidad Educativa Particular “MERCEDES DE JESÚS MOLINA”**, ubicada en la parroquia Veloz, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con código AMIE 06H00243, perteneciente a la Dirección Distrital 06D01-CHAMBO-RIOBAMBA-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 3, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa FISCOMISIONAL “MERCEDES DE JESÚS MOLINA”**, con la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de 1ro a 10mo grado y Bachillerato de 1ro a 3ro año; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al ingeniero José Cifuentes Soberón, quien actúa en calidad de Rector; y, como su promotora la Comunidad de las “*Hermanas Marianitas*”, domiciliadas en el Ecuador.

Artículo 2.- La Unidad Educativa Fiscomisional “MERCEDES DE JESÚS MOLINA” contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad Educativa Fiscomisional “MERCEDES DE JESÚS MOLINA” contará con VEINTE (20) partidas presupuestarias docentes asignadas

por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 3 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 3 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

No. MINEDUC-ME-2015-00046-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas “*contarán con financiamiento total o*

parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[1/4] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;*

Que mediante el oficio No. 177 UELIO, de 09 de julio de 2013, la rectora y representante de la *Unidad Educativa “La Inmaculada”*, ubicada en la parroquia San Luis, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, solicita al Ministerio de Educación la FISCOMISIONALIZACIÓN de la referida institución, misma que de conformidad con los datos constantes en el Archivo Maestro de las Instituciones Educativas (AMIE), viene funcionando desde el 05 de octubre de 1889 con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial, Educación General Básica, Bachillerato General Unificado; la institución educativa se encuentra regentada por la Congregación *Hijas de la Caridad De San Vicente de Paul*; asimismo, de conformidad con la documentación anexa al expediente se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes emitidos por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 10D02, que recomiendan su fiscomisionalización;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 1, en su Informe Técnico manifiesta que la *Unidad Educativa “La Inmaculada”*, con Código AMIE 10H00435, cuenta con oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subnivel dos (2), Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado; régimen Sierra, jornada matutina;

Que la Directora Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 1, con fecha 08 de octubre del 2014, certifica que una vez verificado el Distributivo de Sueldos de la EOD 140-6624, del Distrito Educativo de Otavalo, se confirma que la *Unidad Educativa “La Inmaculada”*, ubicada en la parroquia San Luis, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2014- 01771-M.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Unidad Educativa “La Inmaculada”*, ubicada en la parroquia San Luis, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, con código AMIE 10H00435, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 10D02 - Otavalo-Antonio Ante-Educación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 1, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA”**, con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial: subnivel dos (2), Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado y Bachillerato General Unificado de 1ro. a 3er. curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Yolanda Guerrero Pazmiño, quien actúa en calidad de Rectora; y, como su promotora a la congregación religiosa *Hijas de la Caridad De San Vicente de Paul*.

Artículo 2.- La Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA” contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la

suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital de Educación correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA” contará con SIETE (7) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital de Educación respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 1 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Zona 1 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00047-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y

particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas “*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias*”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: “*En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.*”;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] *la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.*”;

Que la directora del *Colegio Particular “María de Nazaret”*, ubicado en la parroquia Centro Histórico, cantón Quito, provincia de Pichincha; solicita la fiscomisiona-

lización de la referida institución, misma que viene funcionando desde el 08 de septiembre de 1954, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en los niveles de Educación General Básica (Superior) y Bachillerato; la institución se encuentra regentada y patrocinada por la Comunidad de Hijas de la Caridad, radicadas en Quito; de conformidad con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye también de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección de Educación 17D04-Centro, en los que recomiendan su fiscomisionalización;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 9, en su Informe Técnico manifiesta que la *Colegio Particular “María de Nazaret”*, ubicado en la parroquia Centro Histórico, cantón Quito, provincia de Pichincha; con código AMIE 17H00822, atiende una oferta educativa de octavo a décimo año de Educación General Básica y de primero a tercer curso de Bachillerato, régimen sierra, jornada matutina, informe que guarda relación con el Archivo Maestro de Instituciones Educativas AMIE; y, que debido a su gran a la necesidad de ampliar la oferta educativa en el circuito y la gran demanda estudiantil, recomienda su fiscomisionalización;

Que la Unidad Administrativa Financiera de la Dirección Distrital 17D04 Parroquias Urbanas (PUENGASÍ A ITCHIMBÍA) – Educación, con fecha 02 de diciembre de 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que el *Colegio Particular “María de Nazaret”*, ubicado en la parroquia Centro Histórico, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continua con el proceso de fiscomisionalización del *Colegio Particular “María de Nazaret”*, ubicado en la parroquia Centro Histórico, cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2014-1771-M, de 25 de diciembre de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional al *Colegio Particular “MARÍA DE NAZARET”*, ubicado en la parroquia Centro Histórico, cantón Quito, provincia de Pichincha, con código AMIE 17H00822, perteneciente a la Dirección Distrital 17D04 Parroquias Urbanas

(PUENGASÍ A ITCHIMBÍA) - Educación, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 9, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Unidad Educativa Fiscomisional “MARÍA DE NAZARET”*, con la oferta educativa en el Nivel de Educación General Básica Superior de 8vo a 10mo grado y Bachillerato de 1ro a 3er curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Sor Mariana Domínguez Solórzano, quien actúa en calidad de Rectora; y, como su promotora a la Comunidad Hijas de la Caridad, domiciliadas en el Ecuador.

Artículo 2.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “MARÍA DE NAZARET”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “MARÍA DE NAZARET”*, contará con DIECISIETE (17) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 9 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal 9 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00031-A de 06 de febrero de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación

No. MINEDUC-ME-2015-00048-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad

Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que la Directora de la *Escuela de Educación Básica Particular “Mercedaria Patria”*, ubicada en la parroquia de San Juan, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la fiscomisionalización de la referida institución educativa, la misma que viene funcionando desde el 11 de octubre de 1926, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica, institución que se encuentra regentada y patrocinada por la *Comunidad de Religiosas Mercedarias-Misioneras*, radicadas en Quito, de la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye también de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 17D04-Centro, en los que recomiendan su fiscomisionalización;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 9, en su Informe Técnico manifiesta que la *Escuela de Educación Básica Particular “Mercedaria Patria”*, de la parroquia de San Juan, cantón Quito, provincia de Pichincha, con código AMIE 17H00767, atiende una oferta educativa de primero a séptimo año de Educación General Básica, régimen Sierra, jornada matutina, informe que guarda relación con

el Archivo Maestro de Instituciones Educativas AMIE; y, que debido a la necesidad de ampliar la oferta educativa en el circuito y la gran demanda estudiantil, recomienda su fiscomisionalización;

Que la Unidad Administrativa y Financiera de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 05 de diciembre de 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Escuela de Educación Básica Particular "Mercedaria Patria"*, ubicada en la parroquia de San Juan, cantón Quito, provincia de Pichincha de la Dirección Distrital 17D04- Parroquias Urbanas (PUENGASÍ A ITCHIMBÍA)-Educación, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continua con el proceso de fiscomisionalización de la *Escuela de Educación Básica Particular "Mercedaria Patria"* ubicada en la parroquia de San Juan, cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2014-1771-M, de 25 de diciembre de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica Particular "MERCEDARIA PATRIA"*, ubicada en la parroquia de San Juan, cantón Quito, provincia de Pichincha, con código AMIE 17H00767, perteneciente a la Dirección Distrital 17D04 Parroquias Urbanas (PUENGASÍ A ITCHIMBÍA) - Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 9, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Escuela de Educación Básica Fiscomisional "MERCEDARIA PATRIA"*, con la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de 1ro a 7mo grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Magdalena Paz Tafur, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Comunidad de Religiosas Misioneras Mercedarias, domiciliadas en el Ecuador.

Artículo 2.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional "MERCEDARIA PATRIA"* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Institución Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional "MERCEDARIA PATRIA"* contará con UNA (1) partida presupuestaria docente asignada por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 9 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal 9 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00032-A de 06 de febrero de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 02-2015

Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7
(Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I

del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

- a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
- b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento.
- c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento

de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante Oficio N° 10, de fecha Loja, 30 de septiembre 2010, el Ing. Angel Rojas Marín, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA EL SAUCE - SAN ANTONIO - YAMANA DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”;

Que, con Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2010-0709, de fecha Loja, 19 de octubre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA EL SAUCE - SAN ANTONIO - YAMANA DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA” NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

Punto	x	Y
1	650514	9554444
2	650792	9555061
3	650415	9555121
4	650952	9555638
5	650533	9556035
6	650236	9556552
7	649579	9556612
8	649381	9557149
9	649162	9557228
10	649380	9557427
11	649242	9557745
12	648804	9558202
13	648526	9559395
14	648307	9559415
15	648446	9559574
16	648327	9559892
17	647910	9559196
18	647372	9559018
19	646955	9559017
20	646776	9559236
21	646498	9558858
22	646517	9558600
23	645405	9558083
24	644947	9558102
25	644589	9557804

Que, mediante Oficio No. 11, de fecha Loja, 8 de noviembre 2010, el Ing. Ángel Rojas Marín, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja emitir la Categorización del proyecto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA EL SAUCE - SAN ANTONIO - YAMANA DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2011-0064, de fecha Loja, 8 de febrero de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 0005-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2011, la Dirección Provincial de Loja; determina la categorización B para el proyecto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA EL SAUCE - SAN ANTONIO - YAMANA DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”;

Que, mediante Oficio N° 269, de fecha Loja, 28 de febrero de 2011, el Gobierno Provincial de Loja, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja el cambio de nombre de “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA EL SAUCE – SAN ANTONIO – YAMANA DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”, por “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL SAUCE – SAN ANTONIO - YAMANA”;

Que, mediante Oficio N° 263, de fecha Loja, 28 de febrero de 2011, el Gobierno Provincial de Loja, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja el cambio de nombre a la categorización con “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL SAUCE – SAN ANTONIO - YAMANA”;

Que, mediante oficio N° MAE- DPLEOZCH – 2011- 0231 de fecha 16 de marzo de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente Loja ratifica la categorización con el nuevo nombre del proyecto: Ampliación y mejoramiento de la vía El Sauce – San Antonio – Yamana”.

Que, mediante Oficio N° 0952, de fecha Loja, 5 de julio de 2011, el Gobierno Provincial de Loja, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL SAUCE – SAN ANTONIO - YAMANA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2011-0688, de fecha Loja, 14 de julio de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 0136-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja; aprueba los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL SAUCE – SAN ANTONIO - YAMANA”;

Que, mediante oficio N° 0300 de fecha 29 de marzo de 2012 el Gobierno Provincial de Loja, solicita la designación de Facilitador Ambiental para la socialización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL SAUCE – SAN ANTONIO - YAMANA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2012-0463, de fecha Loja, 13 de abril de 2012, se designa como facilitador del proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL SAUCE – SAN ANTONIO - YAMANA” al Lcdo. Juan Carlos Macías T.;

Que, con fecha 23 de mayo del 2012, en el Club Social Patria Nueva, Junta Parroquial San Antonio, se realizó el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL SAUCE – SAN ANTONIO - YAMANA”;

Que, mediante Oficio 01226, de fecha Loja, 28 de noviembre de 2012, el Gobierno Provincial de Loja, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL SAUCE – SAN ANTONIO - YAMANA”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-0296 de fecha Loja, 13 de marzo de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL SAUCE – SAN ANTONIO - YAMANA”, sobre la base del Informe Técnico No. 96-DR- L-EO-ZCH-UCA-MAE-2013, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2013-0146, de fecha Loja, 12 de marzo de 2013;

Que, mediante oficio 00270, de fecha Loja, 5 de mayo de 2014, el Gobierno Provincial de Loja, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL SAUCE – SAN ANTONIO - YAMANA”, adjuntando la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: transferencia SPI Número de Referencia BCE 7900059 CUR 837-0-1565.2155 de fecha 28 de abril de 2014, por el valor de 91022.93 USD por concepto del pago del 1x1000 del monto total del proyecto (7000,75 USD), y por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto (160 USD).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL SAUCE – SAN ANTONIO - YAMANA”; sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-0296, de fecha Loja, 13 de marzo de 2013 e Informe Técnico No. 96-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2013, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2013-0146, de fecha Loja, 12 de marzo de 2013;

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL SAUCE – SAN ANTONIO - YAMANA”, del Gobierno Provincial de Loja;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL SAUCE – SAN ANTONIO - YAMANA”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Provincial de Loja, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a 06 días del mes de febrero del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

**LICENCIA AMBIENTAL N°02-2015
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:
“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL SAUCE – SAN ANTONIO - YAMANA”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Provincial de Loja, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL SAUCE – SAN ANTONIO - YAMANA”, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Provincial de Loja, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL SAUCE – SAN ANTONIO - YAMANA”.
2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, Art. No. 66, Monitoreo Interno (Automonitoreo, self-monitoring) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
11. El uso de material pétreo, deberá contar con los permisos y autorizaciones correspondientes de la Autoridad Competente.
12. Cumplir con la disposición adecuada del material de desalojo generadas por el taraceo de taludes, limpieza de derrumbes, excavaciones de obras de arte mayor y menor, remanentes de material no calificado y no provocar botes laterales de material resultante fuera del derecho de Vía, con la finalidad de evitar afectaciones a la flora y fauna del lugar, la obstrucción y sedimentación de los cuerpos hídricos, existentes de la zona, durante la fase de construcción del proyecto.

13. Previo al inicio de actividades deberá solicitar pronunciamiento a la Unidad de Patrimonio Natural respecto a la aplicabilidad de los Acuerdos Ministeriales No 76 del 4 de julio del 2012 publicado en el Registro Oficial No 766 del 14 de junio de 2012 y No. 134 del 25 de septiembre del 2012 publicado en el Registro Oficial No 134 del 14 de junio de 2012. En caso de la aplicabilidad de los mencionados Acuerdos, deberán obtener la aprobación del inventario de recursos forestales, el mismo que pasara a formar parte del Estudio de Impacto Ambiental Aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a 06 días del mes de febrero del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 03-2015

**Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7
(Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la

población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

- a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
- b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento.
- c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados.
- d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con oficio S/N fecha 25 de marzo de 2011, el GAD MUNICIPAL DE LOJA, solicita el certificado de intersección para el proyecto "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL BARRIO EL CARMEN PARROQUIA MALACATOS";

Que, con Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2011-0295, de fecha Loja, 30 de marzo de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL BARRIO EL CARMEN PARROQUIA MALACATOS" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTO	x	y
1	696343	9535701
2	696823	9535848
3	696857	9535316
4	696596	9535117

Que, mediante oficio S/N de fecha 17 de marzo de 2011 el Ing. Fernando Ortega Novillo solicita la inspección al proyecto para posterior categorización del mismo;

Que, mediante Oficio Nro. 446- 11- DGA-GPL, de fecha Loja, 5 de abril de 2011, el Gobierno Provincial de Loja como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; determina la categorización B para el proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO EL CARMEN, PARROQUIA RURAL DE MALACATOS, CANTÓN LOJA";

Que, mediante oficio N° 1086 A-2011, de fecha Loja, 14 de junio de 2011, el GAD MUNICIPAL DE LOJA, hace llegar al Gobierno Provincial de Loja como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO EL CARMEN, PARROQUIA RURAL DE MALACATOS, CANTÓN LOJA";

Que, mediante Oficio Nro. 1025-11-DGA-GPL, de fecha Loja, 22 de julio de 2011, el Gobierno Provincial de Loja como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; aprueba los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO EL CARMEN, PARROQUIA RURAL DE MALACATOS, CANTÓN LOJA";

Que, mediante oficio S/N, de fecha Loja, 11 de octubre de 2011, el GAD MUNICIPAL DE LOJA, solicita al Gobierno Provincial de Loja como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable la designación de facilitador ambiental para el proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO EL CARMEN, PARROQUIA RURAL DE MALACATOS, CANTÓN LOJA";

Que, mediante Oficio Nro. 1524-11-DGA-GPL, de fecha Loja, 14 de octubre de 2011, el Gobierno Provincial de Loja como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; designa al Ing. Ángel Quezada Montoya como facilitador del proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO EL CARMEN, PARROQUIA RURAL DE MALACATOS, CANTÓN LOJA";

Que, mediante oficio S/N, de fecha Loja, 18 de enero de 2012, el Ing. Nelsón Quezada, solicita al Gobierno

Provincial de Loja como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable la aprobación del informe del proceso de participación social del proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO EL CARMEN, PARROQUIA RURAL DE MALACATOS, CANTÓN LOJA";

Que, mediante Oficio Nro. 0070-12-DGA-GPL, de fecha Loja, 27 de enero de 2012, el Gobierno Provincial de Loja como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; aprueba el informe final del proceso de participación social del proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO EL CARMEN, PARROQUIA RURAL DE MALACATOS, CANTÓN LOJA";

Que, mediante Oficio 00097 A-2012, de fecha Loja, 18 de enero de 2012 el GAD MUNICIPAL DE LOJA, solicita al Gobierno Provincial de Loja como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO EL CARMEN, PARROQUIA RURAL DE MALACATOS, CANTÓN LOJA";

Que, mediante Oficio Nro. 0314-12-DGA-GPL, de fecha Loja, 8 de marzo de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, el Gobierno Provincial de Loja como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO EL CARMEN, PARROQUIA RURAL DE MALACATOS, CANTÓN LOJA";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-2090 de fecha Loja, 9 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO EL CARMEN, PARROQUIA RURAL DE MALACATOS, CANTÓN LOJA", sobre la base del Informe Técnico No. 1033-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-1244;

Que, mediante oficio N° UMAPAL – G- 2015- 0003-OF, de fecha Loja, 7 de enero de 2015, el GAD MUNICIPAL DE LOJA, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para del proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO EL CARMEN, PARROQUIA RURAL DE MALACATOS, CANTÓN LOJA", adjuntando la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: transferencia de fecha 5 de enero de

2015, por el valor de 660 USD por concepto del pago del 1x1000 del monto total del proyecto (500 USD), y por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto (160 USD).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 de fecha 27 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 766 del 14 de agosto de 2012;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO EL CARMEN, PARROQUIA RURAL DE MALACATOS, CANTÓN LOJA”; sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-2090, de fecha Loja, 9 de diciembre de 2014 e Informe Técnico No. 1033-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-1244, de fecha Loja, 25 de noviembre de 2014;

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO EL CARMEN, PARROQUIA RURAL DE MALACATOS, CANTÓN LOJA”;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO EL CARMEN, PARROQUIA RURAL DE MALACATOS, CANTÓN LOJA”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del GAD MUNICIPAL DE LOJA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a 06 días del mes de febrero del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

LICENCIA AMBIENTAL N° 03-2015

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:
“SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES PARA EL BARRIO EL CARMEN,
PARROQUIA RURAL DE MALACATOS, CANTÓN
LOJA”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del GAD MUNICIPAL DE LOJA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO EL CARMEN, PARROQUIA RURAL DE MALACATOS, CANTÓN LOJA”, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el GAD MUNICIPAL DE LOJA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO EL CARMEN, PARROQUIA RURAL DE MALACATOS, CANTÓN LOJA”.
2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, Art. No. 66, Monitoreo Interno (Automonitoreo, self-monitoring) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a 06 días del mes de febrero del 2015

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 04-2015

**Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7
(Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Misterio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

- a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
- b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento.
- c)

Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n, ingresado a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, con fecha 28 de abril de 2014, Ofelia del Carmen Valverde Cabrera solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la concesión minera "LA VEGA CÓDIGO 60568";

Que, con Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-00508, con fecha Loja, 9 de junio de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que la concesión minera "LA VEGA CÓDIGO 600568" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	697.300	9'565.800
2	697.300	9'566.000
3	697.600	9'566.000
4	697.600	9'565.800

Que, mediante oficio s/n de fecha 27 de abril de 2010, José Wilman Zúñiga Veintimilla remite, a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post del ÁREA MINERA "LA VEGA CÓDIGO 600568" PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4097, de fecha 28 de septiembre de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental; aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del área minera "LA VEGA CÓDIGO 600568", sobre la base del Informe Técnico No. 1573-10-ULSAA-DNPCA-SCA-MAE, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4262;

Que, con fecha 23 de julio del 2014, en la Casa Comunal del Barrio San Francisco vía antigua a Cuenca Km 8., se realizó la Reunión Informativa de la presentación de la Auditoría Ambiental del ÁREA MINERA "LA VEGA CÓDIGO 600568" PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN;

Que, mediante oficio s/n de fecha 19 de noviembre del 2014, Ofelia del Carmen Valverde Cabrera, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación de la Auditoría Ambiental del ÁREA MINERA "LA

VEGA CÓDIGO 600568” PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-2111, de fecha Loja, 16 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable de la Auditoría Ambiental del ÁREA MINERA “LA VEGA CÓDIGO 600568” PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, sobre la base del Informe Técnico No. 1179-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, remitido mediante Memorando MAE-UCA-DPAL-2014-1406;

Que, mediante oficio s/n de fecha 21 de enero de 2015, Ofelia del Carmen Valverde Cabrera, solicita la emisión de la Licencia Ambiental del ÁREA MINERA “LA VEGA CÓDIGO 600568” PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; y adjunta las papeletas de depósito referencia N° 499850407, correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales, según lo siguiente: 500,00 USD, por concepto de pago por Emisión de la Licencia Ambiental y 160.00 USD por el Seguimiento y Monitoreo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Auditoría Ambiental del ÁREA MINERA “LA VEGA CÓDIGO 600568” PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; sobre la base del Oficio Nro. Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-2111, de fecha Loja, 16 de diciembre de 2014 e Informe Técnico No. 1179-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, remitido mediante Memorando MAE-UCA-DPAL-2014-1406;

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al ÁREA MINERA “LA VEGA CÓDIGO 600568” PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental del proyecto ÁREA MINERA “LA VEGA CÓDIGO 600568” PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen el artículo 68 y 69 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la representante legal Sra. Ofelia del Carmen Valverde Cabrera, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a 06 de febrero del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

LICENCIA AMBIENTAL N° 04-2015

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ÁREA MINERA “LA VEGA CÓDIGO 600568” PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Sra. Ofelia del Carmen Valverde Cabrera, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental del proyecto ÁREA MINERA “LA VEGA CÓDIGO 600568” PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, la Sra. Ofelia del Carmen Valverde Cabrera, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Auditoría Ambiental del proyecto ÁREA MINERA “LA VEGA CÓDIGO 600568” PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.
2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 52, 53 y 54 del Acuerdo Ministerial N° 37 Registro Oficial Suplemento 213 de 27 marzo de 2014.
6. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial N° 37 Registro Oficial Suplemento 213 de 27 marzo de 2014 en el Art. 47.- Frecuencia de presentación de informes de monitoreo y seguimiento ambiental.- Los titulares mineros deberán presentar a la Autoridad Ambiental competente para su aceptación informes de monitoreo y seguimiento a las medidas ambientales del plan de manejo ambiental aprobado, de acuerdo a la siguiente periodicidad:
 - a) Exploración inicial y avanzada: mínimo semestral.
 - b) Explotación, beneficio, fundición y refinación: mínimo trimestral.Cierre: Mínimo semestral.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Loja, a 06 de febrero del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 05-2015

**Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y
Zamora Chinchipe) Director
Provincial de Ambiente Loja**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene

derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del

Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

- a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
- b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento.
- c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados.
- d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con fecha 7 de febrero de 2013, el Sr. Napoleón Orellana, en calidad de representante legal del HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS, inicia el proceso de regulación ambiental con el registro en el SUIA del proyecto "HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO IESS LOJA" con código MAE-RA-2013-31409.

Que, con Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-11757, de fecha Loja, 22 de abril de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO IESS LOJA" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

Shape	X	Y
1	699567	9559523
2	699478	9559523
3	699528	9559518
4	699567	9559546
5	699567	9559523

Que, con fecha 18 de marzo de 2014 el Ing. Napoleón Orellana, en calidad de representante legal del HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO, remite a a través del SUIA los términos de referencia del proyecto: "HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO IESS LOJA".

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-VMA-2014-0145, de fecha Loja, 14 de mayo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Loja aprueba los términos de referencia del proyecto "HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO IESS LOJA".

Que, con fecha 2 de julio de 2014 el Ing. Napoleón Orellana, en calidad de representante legal del HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO, solicita la designación de facilitador para el proyecto: "HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO IESS LOJA".

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-1271, de fecha Loja, 9 de julio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Loja designa como facilitador del proceso al Econ. Jorge Abad García para el proyecto "HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO IESS LOJA".

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-1899, de fecha Loja, 21 de octubre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Loja aprueba el informe final del proceso de participación social del proyecto "HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO IESS LOJA".

Que, con fecha 03 de noviembre del 2014 el Ing. Napoleón Orellana, en calidad de representante legal del HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO, remite a través del Sistema SUIA el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO IESS LOJA".

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-2052, de fecha Loja, 1 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Loja remite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto "HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO IESS LOJA".

Que, con fecha 03 de noviembre del 2014 el Ing. Napoleón Orellana, en calidad de representante legal del HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO, remite las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO IESS LOJA".

Que, mediante oficio S/N de fecha 10 de diciembre del 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO IESS LOJA", sobre la base del Informe Técnico No. 1165-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-1400, de fecha Loja, 15 de diciembre de 2014.

Que, con fecha 14 de enero de 2015 el Ing. Napoleón Orellana, en calidad de representante legal del HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO IESS LOJA, remite a través del Sistema SUIA la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de la licencia ambiental según el siguiente detalle: Transferencia SPI de fecha 30 de diciembre de 2014, por el valor de 23407,77 USD (Boletín de egreso N°110201957) por concepto del pago del 1x1000 del costo de operación del último año del proyecto; y, por el valor de 160.00 USD (Boletín de egreso N°110201958) por el

concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO IESS LOJA"; sobre la base del oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-2118, de fecha Loja, 17 de diciembre de 2014 y del Informe Técnico No. 1165-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, de fecha 15 de diciembre de 2014 enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-1400, de fecha Loja, 15 de diciembre de 2014.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO IESS LOJA".

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO IESS LOJA", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO IESS LOJA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a 06 de febrero del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

LICENCIA AMBIENTAL N° 05-2015
MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:
“HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS
VALDIVIESO IESS LOJA”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO IESS LOJA”, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO IESS LOJA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS VALDIVIESO IESS LOJA”.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial N° 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial N° 68, publicado en el Registro Oficial N° 33 del 31 de julio de 2013, Art. N° 66, Monitoreo Interno (*Automonitoreo, self-monitoring*) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación. Dentro del monitoreo se consideran los mismos parámetros con los que se levantó la línea base tanto para ruido, calidad de aire, como para calidad de agua.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a 06 de febrero del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 06-2015

Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7
(Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 48 del Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 270 Año II- N270, de 13 de febrero del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS). De la participación social- Es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es

de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con oficio N° MAE-SUIA-DNPCA-2012-5556 de fecha 26 de octubre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "HOSPITAL ONCOLÓGICO SOLCA NUCLEO DE LOJA" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTO	x	y
1	699687	9560702
2	699780	9560709
3	699757	9560600
4	699684	9560593
5	699687	9560702

Que, mediante oficio Nro. 2013.105.SNL.P, de fecha Loja, 12 de marzo de 2013 SOLCA NÚCLEO DE LOJA solicita al Gobierno Provincial de Loja como Autoridad

Ambiental de Aplicación Responsable la categorización del proyecto “HOSPITAL ONCOLÓGICO SOLCA NUCLEO DE LOJA”;

Que, mediante Oficio Nro. 132-13-DGA-CA-GPL, de fecha Loja, 9 de mayo de 2013, el Gobierno Provincial de Loja como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; determina la categorización B para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “HOSPITAL ONCOLÓGICO SOLCA NUCLEO DE LOJA”;

Que, mediante oficio N° 2013.199.SNL.P, de fecha Loja, 14 de mayo de 2013, SOLCA NÚCLEO DE LOJA, hace llegar al Gobierno Provincial de Loja como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “HOSPITAL ONCOLÓGICO SOLCA NUCLEO DE LOJA”;

Que, mediante Oficio Nro. 480-13 DGA-CA-GPL, de fecha Loja, 18 de julio de 2013, el Gobierno Provincial de Loja como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; aprueba los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “HOSPITAL ONCOLÓGICO SOLCA NUCLEO DE LOJA”;

Que, mediante Oficio N° 2014.181.SNL.P, de fecha Loja, 6 de mayo de 2014, SOLCA NÚCLEO DE LOJA, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la designación de facilitador ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “HOSPITAL ONCOLÓGICO SOLCA NUCLEO DE LOJA”;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2014-0889, de fecha Loja, 21 de mayo de 2014, SOLCA NÚCLEO DE LOJA, designa como facilitador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “HOSPITAL ONCOLÓGICO SOLCA NUCLEO DE LOJA” al Ing. Nelson Quezada;

Que, mediante Oficio S/N, de fecha Loja, 10 de julio de 2014, el Ing. Nelson Quezada solicita la revisión del informe final del proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “HOSPITAL ONCOLÓGICO SOLCA NUCLEO DE LOJA”;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2014-1507, de fecha Loja, 12 de agosto de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, aprueba el informe informe final del proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “HOSPITAL ONCOLÓGICO SOLCA NUCLEO DE LOJA”;

Que, mediante Oficio N° 2014.352.SNL.P, de fecha Loja, 14 de agosto de 2014, SOLCA NÚCLEO DE LOJA, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “HOSPITAL ONCOLÓGICO SOLCA NUCLEO DE LOJA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-1826, de fecha Loja, 2 de octubre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite un alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “HOSPITAL ONCOLÓGICO SOLCA NUCLEO DE LOJA”;

Que, mediante Oficio N° 2014.537.SNL.P, de fecha Loja, 11 de noviembre de 2014, SOLCA NÚCLEO DE LOJA, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “HOSPITAL ONCOLÓGICO SOLCA NUCLEO DE LOJA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-2107, de fecha Loja, 15 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “HOSPITAL ONCOLÓGICO SOLCA NUCLEO DE LOJA”, sobre la base del Informe Técnico No. 1166-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-1401;

Que, mediante oficio N° 2015.162.SNL.P, de fecha Loja, 4 de marzo de 2015, SOLCA NÚCLEO DE LOJA, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “HOSPITAL ONCOLÓGICO SOLCA NUCLEO DE LOJA”, adjuntando la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: transferencia N°503123032 de fecha 13 de enero de 2015, por el valor de 5203,69 USD por concepto del pago del 1x1000 del costo de operación del último año, y con referencia N° 514150377 de fecha 12 de febrero de 2015 por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto (160 USD).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 de fecha 27 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 766 del 14 de agosto de 2012;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “HOSPITAL ONCOLÓGICO SOLCA NUCLEO DE LOJA”; sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-2107, de fecha Loja, 15 de diciembre de 2014 e Informe Técnico No. 1166-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-1401;

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “HOSPITAL ONCOLÓGICO SOLCA NUCLEO DE LOJA”;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “HOSPITAL ONCOLÓGICO SOLCA NUCLEO DE LOJA”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Acuerdo Ministerial 028 del 28 de enero de 2015 Registro Oficial N° 270 Edición Especial, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de SOLCA NUCLEO DE LOJA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 12 días del mes de marzo del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

**LICENCIA AMBIENTAL N° 06-2015
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:
“HOSPITAL ONCOLÓGICO SOLCA NUCLEO DE
LOJA”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de SOLCA NÚCLEO DE LOJA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “HOSPITAL ONCOLÓGICO SOLCA NUCLEO DE LOJA”, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, SOLCA NÚCLEO DE LOJA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “HOSPITAL ONCOLÓGICO SOLCA NUCLEO DE LOJA”.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento de conformidad con los artículos 274 del Acuerdo Ministerial Nro. 028, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 270 Año II- N270, de 13 de febrero del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).
5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 028 publicado en el Registro Oficial N° 270 de fecha 13 de febrero de 2015 que reforma al 074 del 28 de junio de 2013, que reformó al Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, y Acuerdo Ministerial 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014 Art. No. 256 Monitoreo y Plan de Manejo Ambiental.- “El Plan de Manejo Ambiental incluirá entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el regulado, el plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que se debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente.”.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 12 días del mes de marzo del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República del Ecuador establece a los “Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley”;

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”;

“El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley...”;

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos del Código: “La autonomía política, administrativa y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes. ...”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la jurisdicción;

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación”;

Que en el Libro 1, Título 1, Art. 6 del Código Tributario establece en los fines de los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión;

Que, en el ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los Arts. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DEL CANTÓN AGUARICO.

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de postes, cables y estructuras que forman parte de redes de comunicaciones de celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija, internet y otras de tipo comercial, además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo en el Cantón Aguarico, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Para el cumplimiento del objetivo, la construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida con la autoridad reguladora correspondiente, En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado. Entendiéndose como autoridad reguladora el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a través de la Dirección de Planificación.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

- a) **Antena:** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas;
- b) **Área de Infraestructura:** Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio;
- c) **Autorización o Permiso Ambiental:** Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable;
- d) **CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicaciones;
- e) **CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR):** Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones;
- f) **Estación Radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio;
- g) **Estructuras Fijas de Soporte:** Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial;

- h) **Ficha Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión;
- i) **Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones;
- j) **Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza;
- k) **SENATEL:** Secretaria Nacional de Telecomunicaciones;
- l) **Redes de Servicio Comerciales:** Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica o inalámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios;
- m) **Servicio Comercial:** Es el servicio de comunicaciones, datos y otros prestado a los usuarios de las operadoras establecidas en el área geográfica del Cantón Aguarico;
- n) **SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones; y,
- o) **Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL;

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales y particulares.-

- a) La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, de operadores particulares o privados, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales;
- b) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;
- c) Conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial, de operadores particulares o privados deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil;

- d) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- e) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; y,
- f) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, cables y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales y particulares.-

- a) En las zonas urbanas y rurales podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas cuya altura será definida por los siguientes criterios: estudio del suelo, plan de riesgos, criterio técnico y certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Aguarico;
- b) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- c) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- d) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- e) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,
- f) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cuarto de Equipo.-

- a) El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal vigente;
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalgan de las cubiertas. Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

Art. 6.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones y redes eléctricas, los cables que para la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones y redes eléctricas; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones y redes eléctricas.

Art. 7.- Impactos Visuales, Paisajístico y Ambientales.

- a) El área de infraestructura para el servicio comercial y particular deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje; y,
- b) Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustaran a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente. El GAD Municipal de Aguarico, vigilará el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Art. 8.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 9.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del servicio comercial, de operadores particulares o privados deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, y permanecerá vigente de acuerdo al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- Infraestructura Compartida.-

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial y particular, será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza, y deberá obtener el permiso de implantación;
- b) La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal; y,
- c) Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras debido a que ocupan espacio aéreo.

Art. 11.- En caso de no obtener el Permiso Ambiental.- En caso de no obtener el Permiso Ambiental, estará sujeta a una sanción del 25% del costo de la obra de cada estructura.

Art. 12.- Permiso Municipal de implantación.- Las personas naturales, empresas privadas y públicas deberán contar con el permiso de implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico a través de la Dirección de Planificación, una vez que hayan cumplido los requisitos citados en la presente ordenanza.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Dirección de Planificación una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio sea persona natural, jurídica particular o pública, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Certificado de solvencia municipal;
- b) Copia de recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso del predio donde se efectuará la implantación;
- c) Copia de autorización del uso de la frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;

- d) Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental del Ministerio del Ambiente;
- e) Informe favorable de la Dirección de Planificación para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
- f) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
- g) Informe de línea de fábrica o su equivalente;
- h) El pago de la inscripción, aprobación y registro de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora;
- i) Planos de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas; y,
- j) Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes.

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alcuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en bien de uso privado.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural, empresa privada o pública que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Si la persona natural, empresa privada o pública no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el gobierno municipal tendrá la facultad de

multar con un valor equivalente al 25% del salario Básico Unificado diarios, por cada estructura y sus elementos, por cada año que no hubiere obtenido.

El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural, empresa privada o pública deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionará con una multa del 20% del salario básico unificado diario por cada estructura que no obtuvo el permiso.

Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del servicio comercial y no comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 13.- Valoración de las Tasas.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el cantón; tasas que se cancelarán por los siguientes conceptos:

- a) Estructuras Metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial, de operadoras particulares o privados utilizados para el servicio de comunicación a celulares, canales de televisión, internet y otras instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón, pagaran el 10% del salario básico unificado por día; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión, exceptuando las instalaciones municipales;
- b) Antenas para servicios celulares: Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras y que forma parte de las redes de telecomunicaciones celulares, pagará el 20% del salario básico unificado por día; por concepto de uso de Espacio Aéreo;
- c) Antenas para radio ayuda y radio aficionado: Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.15) por día por concepto de uso de Espacio Aéreo;
- d) Antena para radio emisoras comerciales: Por cada antena para radio emisoras comerciales estas pagarán veinte centavos de dólares de los Estados Unidos de América (\$ 0.20) por día por concepto de uso de Espacio Aéreo;

- e) Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagaran el equivalente a quince centavos de dólares de los Estados Unidos de América (\$ 0.15) por día por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Aguarico;
- f) Cables: El tendido de cables que pertenezcan a las empresas privadas o particulares estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.01) por día por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo; y,
- g) Postes: Las empresas privadas o particulares pagarán una tasa por día y permanente de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.10) por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 14.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos:

- a) Certificado de solvencia municipal;
- b) Permiso de implantación vigente;
- c) Oficio de solicitud o pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas;
- d) Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Planificación informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual;
- e) Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente;
- f) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el cantón exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente; y,
- g) Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

Art. 15.- Estructuras - Antenas - Torres - Torretas - Mástiles – Monopolos.

- a) Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado;
- b) Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arriostamientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado.

Las estructuras de antenas - torres - torretas - etc., son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo;

- c) Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento; y,
- d) La infraestructura que comprende postes, cables y estructuras, que sirven de apoyo para transmitir frecuencias o señales de comunicación a: celulares, canales de televisión, radioemisoras y otras; todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Art. 16.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 17.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad a través de la Dirección de Planificación conjuntamente con la Comisaría Municipal. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial y no Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 18.- Infracciones y Sanciones.-

- a) Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el servicio comercial, particular, privado o público que no cuente con el permiso de implantación.

Se considera infracciones a todas las acciones de los prestadores del servicio comercial o no comercial y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos;

- b) La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, las mismas que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso;
- c) Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso;
- d) Después del debido proceso, se impondrá una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del servicio comercial, particular, privado o público

que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado;

- e) La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación;
- f) Si el prestador del servicio comercial, particular, privado o público, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte que estén fuera de servicio o en desuso, la Comisaría y la Dirección de Obras Públicas, procederán a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada;
- g) Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del servicio comercial, particular privado o público, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del servicio comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado; y,
- h) Los prestadores de servicio comercial de televisión satelital que no cancelen la tasa establecida en la presente ordenanza, tendrán una sanción equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art. 19.- Denuncias.-

- a) Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección de Planificación, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita;
- b) Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía pública o privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los servicios comerciales.

TERCERA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: en caso de tasa anual se pagara dentro del plazo improrrogable a los primeros quince días de cada año; en los demás casos se pagara dentro de los primeros 8 días del mes subsiguiente.

SEGUNDA.- Todos los prestadores u operadores de los servicios de comunicaciones celulares deberán entregar a la Dirección de Planificación un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas sus estaciones radioeléctricas. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

TERCERA: Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y surtirá efecto dentro de la jurisdicción cantonal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los seis días del mes de febrero del 2015.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO.- CERTIFICO: Que “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DEL CANTÓN AGUARICO**” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en la sesión extraordinaria del 30 de enero de 2015 y sesión extraordinaria del 06 de febrero de 2015, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL,**

SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DEL CANTÓN AGUARICO”, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la página web de la institución y Gaceta Oficial Municipal, en la ciudad de Tiputini, a los seis días del mes de febrero del año 2015.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico.

CERTIFICO: Que “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DEL CANTÓN AGUARICO**”, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los seis días del mes de febrero del año 2015.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente en el artículo 238, manifiesta: Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad; subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación Ciudadana;

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:”; y dentro del mismo artículo en el numeral 4 señala que: “Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo Art. 425 manifiesta: “Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 53, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integradas por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal a) establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en el ejercicio que le confiere el artículo 240 de la Constitución del Ecuador y el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE TIPUTINI Y EL ALBERGUE MUNICIPAL DE NUEVO ROCAFUERTE.

Art. 1.- A partir de la presente fecha el Hostal Municipal de Tiputini y el Parador Turístico de Nuevo Rocafuerte, se denominará: Albergue Municipal de Tiputini y Albergue Municipal de Nuevo Rocafuerte de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

Art. 2.- Los albergues municipales de Tiputini y Nuevo Rocafuerte son de servicio con fines sociales y comunitarios que ofrece el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, se encuentran ubicados en las parroquias de Tiputini y Nuevo Rocafuerte respectivamente.

Para cumplir con los fines propuestos se prestarán los siguientes servicios:

- a.- Alojamiento por emergencia, catástrofe o calamidad.
- b.- Alojamiento.
- c.- Servicio de lavandería.
- d.- Restaurant.

Art. 3.- El objeto de la presente ordenanza regula el funcionamiento de los albergues municipales de Tiputini y Nuevo Rocafuerte. Los albergues municipales son de servicio público, sujetos de control por organismos competentes.

Art. 4.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

Albergue: Lugar de cobijo o alojamiento.

Art. 5.- Los albergues municipales son establecimientos destinados a dar alojamiento, como lugar de paso o estancia, de realización de una actividad de forma individual o colectiva, temporal, tiempo libre, esparcimiento y desarrollo social.

Las finalidades de estas instalaciones, son:

- a) Proporcionar alojamiento a las personas visitantes, turistas e indigentes.
- b) Facilitar a las entidades públicas, privadas y comunidades espacios adecuados para sus actividades: convivencias, encuentros, reuniones, cursos y talleres, etc.
- c) Proporcionar lugares de convivencia, cuando se realicen actividades educativas, lúdicas, sociales y deportivas en el cantón.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico cuenta con los albergues municipales en Tiputini y Nuevo Rocafuerte, los mismos que cuentan con equipamiento básico, su construcción es mixta de hormigón y madera, estilo villa.

Art. 7.- El Técnico de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico será el encargado de la administración operativa de los albergues municipales de Tiputini y Nuevo Rocafuerte.

Art. 8.- Los usuarios de los albergues municipales pagaran los valores establecidos, para cubrir los costos administrativos y de mantenimiento de los mismos.

Art. 9.- Los valores por servicios de alojamiento serán de conformidad al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	El valor incluye el IVA
01	Habitación literas por persona y por noche	USD 12.00
02	Habitación doble por persona y por noche	USD 15.00
03	Habitación matrimonial por persona y por noche	USD 15.00

Art. 10.- Los valores por servicios de lavandería serán de conformidad al siguiente detalle:

Cant.	Prenda	El valor incluye el IVA
1	Pantalones	USD 1.00
1	Camisas/Camisetas	USD 0.75
1	Shorts/Faldas	USD 0.75
1	Interiores/Medias	USD 0.50
1	Pijama	USD 1.00
1	Toalla grande	USD 1.00
1	Toalla pequeña	USD 0.75
1	Sweaters	USD 1.00

Art. 11.- Se dará en arriendo las villas de los Albergues de Tiputini y Nuevo Rocafuerte, sin el servicio de la camarera; considerando la situación geográfica del cantón Aguarico ya que en la localidad existe un déficit de vivienda.

Se arrendará a todas las personas que trabajen en el cantón Aguarico, previa solicitud dirigida a la máxima autoridad y se tomará en cuenta el siguiente detalle:

Una habitación contará con:	Valor por mes incluye el IVA
Una cama	USD. 150.00
Dos camas	USD. 250.00
Tres camas	USD. 300.00
Cuatro camas	USD. 400.00
Cinco camas	USD. 500.00
Seis camas	USD. 600.00

Art. 12.- Se exceptúan de pagar los valores, citados en los Artículos 9, 10 y 11 de los servicios prestados por los Albergues Municipales de Tiputini y Nuevo Rocafuerte, las personas que por motivos de emergencia, catástrofes naturales, calamidades y situación de indigencia requieran los servicios.

Art. 13.- En caso de existir daños en el área de las instalaciones de los Albergues Municipales de Tiputini y Nuevo Rocafuerte, la persona encargada del mantenimiento de los Albergues, deberá informar al administrador para que coordine con el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad y lo repare inmediatamente.

Art. 14.- El manual de funcionamiento será de la siguiente manera:

- a) La camarera llevará un registro de todas las personas que se alojen, en un formulario que le proporcionará el Administrador de los Albergues.
- b) Al ingreso de los usuarios la camarera llenará un registro de las personas que se alojen con sus datos personales.
- c) La camarera conjuntamente con el usuario acudirá a la oficina de recaudación para que efectúe el pago en efectivo por concepto del alojamiento, posterior al pago se emitirá la factura respectiva, esto siempre y cuando sea de lunes a viernes en horario de 08:00 a 12:30 y 14:00 a 17:30. Cuando los usuarios lleguen a partir de las 17:30 en adelante sea este un día sábado o domingo y días feriados, procederá a cobrar directamente la camarera y a más tardar al día siguiente en las primeras horas, si es día laborable realizará la entrega al recaudador de los valores cobrados, así como una copia de las facturas emitidas.
- d) Cuando un empleado, trabajador o contratista del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico solicite se le descuenta en roles o planillas de pago el valor del alojamiento, este deberá firmar una autorización para descuentos y presentar una solicitud en especie valorada dirigida al administrador para su consideración y posterior aprobación.
- e) Cuando una persona natural o jurídica solicite los servicios para cancelar vía transferencia deberá presentar en especie valorada adjuntando la solicitud

de servicios a la máxima autoridad o su delegado para su consideración u aprobación. Para el efecto se proporcionará en el Departamento de Rentas los números de cuenta de la institución y una vez constatados los valores transferidos se emitirá la factura correspondiente.

- f) El 28 de cada de mes la Camarera realizará un reporte detallado dirigido al administrador, de las personas que solicitaron alojamiento con cargo a descuento en roles o planillas de pago de los valores, para lo cual deberá adjuntar a dicho informe la autorización y solicitud en especie valorada debidamente aprobada por el Alcalde o su delegado y el registro de alojamiento, copia de las facturas al administrador.
- g) El Administrador a más tardar al día siguiente si es laborable presentará el reporte detallado con las copias de las facturas para el descuento en roles y las planillas a la Dirección Financiera de los servicios prestados a los empleados, trabajadores o contratistas de la municipalidad.
- h) Quien ocasione daños a las instalaciones de los Albergues de Tiputini y Nuevo Rocafuerte, bienes muebles, responde ante la ley en el marco de las normativas vigentes, los robos y desperfectos intencionados serán denunciados inmediatamente, los gastos para sustituir eventuales desperfectos o la pérdida de las llaves y daños en las chapas, interruptores, control remoto, sábanas, toallas, muebles y cerraduras de las puertas se facturarán a los clientes.
- i) La limpieza de habitaciones se realizará en el horario de 08:00 a 12:00, los clientes que no pongan a disposición sus habitaciones durante ese horario no se le realizará la limpieza de las habitaciones, aunque se podrá realizar oportunamente cuando lo requiera.
- j) La administración del Albergue municipal de Tiputini y Nuevo Rocafuerte no se responsabilizan por el robo, hurto de objetos de valor dejados u olvidados en las habitaciones.
- k) Está totalmente prohibido fumar, no podrá utilizar sustancia psicotrópicas o estupefaciente, ingerir bebidas alcohólicas y hacer ruido dentro de las instalaciones de los albergues municipales de Tiputini y Nuevo Rocafuerte.

Art. 15.- El administrador de los albergues municipales de Tiputini y Nuevo Rocafuerte presentará el POA cada año, considerando el presupuesto estimado tomando en cuenta los gastos del año anterior de los materiales de aseo, mantenimiento y recurso humano, si fuere necesario para que conste en el nuevo presupuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Queda derogada la Reforma al Reglamento de Administración del Hostal Municipal que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en la sesión Ordinaria del 08 de julio de 2013 y sancionada el ocho de julio del 2013.

SEGUNDA.- Se derogan todas las normas, resoluciones y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Página Web de la institución y Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los veinte y tres días del mes de febrero del año 2015.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria de Concejo (E).

SECRETARIA DE CONCEJO.- CERTIFICO: Que **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE TIPUTINI Y EL ALBERGUE MUNICIPAL DE NUEVO ROCAFUERTE”** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en las sesiones ordinarias del 09 de febrero de 2015 y 23 de febrero de 2015, de conformidad con lo que dispone el inciso tres del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria de Concejo (E).

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE TIPUTINI Y EL ALBERGUE MUNICIPAL DE NUEVO ROCAFUERTE”**, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordenó su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Página Web de la institución y Gaceta Oficial Municipal. Tiputini, 02 de marzo de 2015.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico.

CERTIFICO: Que la **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE TIPUTINI Y EL ALBERGUE MUNICIPAL DE NUEVO ROCAFUERTE”**, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los 02 días del mes marzo del año 2015.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria de Concejo (E).

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL PAN**

Considerando:

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el art. 5 y, art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, por disposición del literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar el servicio de cementerios;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, por mandato de los Arts. 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Municipalidad puede aplicar tasas por los servicios públicos de cualquier naturaleza;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón el Pan, cuenta con una ordenanza sancionada el 12 de noviembre de 1997, que reglamenta el funcionamiento y administración del cementerio Municipal, siendo necesario que la misma se encuentre acorde al nuevo marco jurídico vigente.

Que, según los informes de las áreas administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se han presentado inconvenientes en la aplicación de la Ordenanza vigente, por cuanto las tasas fijadas no se sustentaron en la realidad socioeconómica del Cantón, así como la forma de pago ha ocasionado que varios usuarios caigan en mora y no se recolecte los valores proyectados;

Que, es responsabilidad de la Municipalidad generar políticas públicas de acuerdo a la realidad socioeconómica del sector;

Que, la Ordenanza actual no cumple con los aspectos sociales, técnicos, administrativos y financieros para brindar un servicio eficiente a la comunidad, por lo que es necesario generar una nueva legislación ordenada y eficiente; y,

En uso de sus facultades legales,

Expide:

La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO CANTONAL EL PAN.

TÍTULO I

OBJETIVOS, ÁMBITOS Y FUNCIONES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo regular la prestación del servicio público del cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, conforme a sus facultades y competencias.

Art. 2.- La administración del cementerio y los servicios que brinda a la colectividad, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, a través de la Comisaría Municipal, quien será el funcionario responsable, y coordinará con la Dirección de Planificación Territorial y de Obras Públicas conforme a sus competencias.

En el caso de que existiere petición por parte de otro nivel de gobierno para asumir la administración de los mismos, se formalizará de acuerdo a la normativa legal vigente, en estos casos el modelo de gestión administrativo de este servicio no podrá ser modificado salvo un estudio que justifique su cambio, el cual debe ser aprobado por la autoridad municipal.

Art. 3.- La competencia de la gestión del servicio público de cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, abarca las siguientes funciones:

- a) La administración, planificación, ordenamiento y seguridad;
- b) La construcción, reparación y conservación de las obras, servicios y trabajos necesarios para el adecuado funcionamiento, cuidando elementos constructivos, urbanísticos y jardinería;
- c) El establecimiento de tasas por el servicio y formas de pago;
- d) La inspección, replanteo, ampliación, renovación y conservación de todo tipo de sepultura;
- e) La autorización de la construcción de todo tipo de sepulturas;
- f) La inhumación, exhumación, traslado de cadáveres;

- g) La aplicación de un sistema de gestión de información que permita registrar las inhumaciones, exhumaciones de los fallecidos, con la posibilidad de llevar un inventario histórico de movimientos de las sepulturas;
- h) La actualización del estudio de impacto ambiental, los planes de manejo y mitigación de impactos; así como, los planes de contingencia;
- i) La evaluación del servicio público mediante la creación de indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos; y,
- j) Las demás que establezcan la ley en esta materia.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 4.- Se establecen las siguientes normas de acceso y estancia en el cementerio municipal:

- a) Se impedirá el acceso o será expulsada toda persona o grupo de personas que turben la tranquilidad, o faltaren el respeto a los visitantes o causen daños a la infraestructura del cementerio;
- b) No se permitirá la realización de ninguna actividad profesional o comercial no autorizada al interior de los recintos; y,
- c) No se pueden introducir o sacar objetos, imágenes, restos, lápidas y demás sin autorización correspondiente.

Art. 5.- El funcionario responsable del cementerio y los servicios que brinda a la colectividad, tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir los indicadores de gestión, como herramienta de organización y trabajo eficiente, cuyos resultados serán cuatrimestralmente presentados al señor Alcalde quien de considerar necesario remitirá al Director de Planificación para que éste presente un informe de su evaluación.
- b) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades para el funcionamiento eficiente, oportuno y de calidad del cementerio;
- c) Organizar y controlar el trabajo del personal que destine la Dirección de Obras Públicas para que labora en el cementerio, conforme los servicios que constan en la presente Ordenanza;
- d) Mantener actualizado el inventario de materiales, herramientas menores, equipos de oficina, prendas de protección, botiquín para emergencias y de otros bienes;
- e) Comunicar de manera inmediata y bajo su responsabilidad administrativa y pecuniaria, a la Dirección Financiera, todos los actos o servicios que se realicen para que emita los títulos de crédito y se cobre por los servicios que se presten;

- f) Asignar ordenadamente el tipo de sepultura para inhumaciones;
- g) Atender al cliente y resolver sobre los reclamos del público y del personal operativo del cementerio, brindando la información necesaria sobre los servicios que brindan el cementerio municipal;
- h) Mantener registros tanto físicos como digitales de las estadísticas de los nichos, túmulos, bóvedas, y fosas comunes que contengan de manera cronológica y alfabética los nombres de los fallecidos, de las compraventas y de los arrendatarios, del lugar y tipo de sepultura donde están, así como de cualquiera otra información relevante de los cadáveres no identificados y de personas indigentes;
- i) Supervisar y vigilar los trabajos que se realizan en el cementerio;
- j) Gestionar a través de su inmediato superior, la asignación de recursos económicos para el mantenimiento del cementerio; construcción de bóvedas, túmulos y nichos; y la ejecución de cualquier otra obra que sea necesaria;
- k) Tomar todas las medidas preventivas para evitar que se causen daños en los cementerios o se profanen tumbas. Si se suscitaren estos hechos, informará de forma pormenorizada al señor Alcalde, a fin de que se inicien las acciones administrativas y legales pertinentes;
- l) Responsabilizarse del orden, conservación, mantenimiento e higienización del interior y exterior del cementerio;
- m) Informar al señor Alcalde sobre las irregularidades administrativas, técnicas u operativas que se presenten bajo su administración; y,
- n) Realizar todas las actividades propias de su función y cumplir con las disposiciones de sus superiores y autoridades del Gobierno Municipal.

Art. 6.- La Dirección de Obras Públicas designará trabajadores para que realicen labores en el cementerio municipal cuyas funciones específicas son:

- a) Cuidar los bienes y materiales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, que estén bajo su custodia;
- b) Notificar con oportunidad al funcionario responsable del cementerio, las inquietudes de los usuarios para brindarles solución inmediata, así como las novedades o irregularidades que se presenten;
- c) Realizar la limpieza, arreglo de las áreas verdes, mantenimiento de jardinerías, podas, cerramientos, veredas, tomas de agua y más trabajos afines que se le disponga;
- d) Asistir a las inhumaciones y exhumaciones que se realicen;

- e) Abrir y cerrar las puertas de los cementerios dentro del horario establecido;
- f) Controlar que los particulares cumplan con las normas establecidas en esta Ordenanza;
- g) Realizar las excavaciones y todos los trabajos inherentes a las inhumaciones y exhumaciones; y,
- h) Cumplir las disposiciones del funcionario responsable del cementerio y todas las labores inherentes a su trabajo.

Art. 7.- El personal asignado para brindar el servicio del cementerio Municipal, será designado por el Director de Obras Públicas.

Art. 8.- La Dirección de Planificación Territorial, en base al Plan Operativo Anual, en función de su propia programación, será la encargada de realizar los proyectos de, ampliación y otros, del cementerio Municipal del cantón El Pan, cuya ejecución la realizará la Dirección de Obras Públicas por administración directa o mediante contrato.

TÍTULO III

DE LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS

Art. 9.- Los servicios que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan en los cementerios son:

- a) Inhumación en túmulos
- b) Inhumación en bóvedas
- c) Inhumación en nichos;
- d) Fosa común;
- e) Exhumaciones.
- f) Sala de velaciones

SECCIÓN I

INHUMACIÓN EN TÚMULOS Y BÓVEDAS

Art. 10.- Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se considera túmulo a la construcción de un sitio destinado para recibir un cadáver humano en el suelo, de personas adultas y niños, dentro de su correspondiente ataúd. Esta construcción será realizada por El Gobierno Municipal, de acuerdo a los estudios, diseños y especificaciones técnicas determinadas por la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad.

Art. 11.- Se considera bóveda a los pabellones o bloque destinado a recibir un cadáver humano, construidos de forma vertical de acuerdo a los estudios, diseños y especificaciones técnicas determinadas por la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad.

Art. 12.- Para las inhumaciones en bóvedas se excavarán fosas en líneas paralelas de 0,90 metros de ancho por

mínimo 2,00 metros de profundidad. La distancia entre una y otra bóveda será de 0,70 metros en sentido lateral; y, 0,40 metros en sentido vertical.

Las bóvedas serán numeradas de manera ordenada, las inhumaciones se realizarán siguiendo el orden numérico.

SECCIÓN II

INHUMACIONES EN NICHOS

Art. 13.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se considera nicho a una construcción dentro de un pabellón o bloque destinado a recibir las osamentas de un cadáver humano, de personas adultas y niños, dentro de su correspondiente ataúd.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, con el fin de optimizar el servicio y dar cabida a mayor número de cadáveres, construirá nichos de acuerdo a las necesidades, previo los estudios y diseños técnicos respectivos elaborados por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 15.- Los nichos se construirán por pabellones que serán identificados por números, los nichos de cada pabellón tendrán numeración secuencial.

SECCIÓN IV

FOSA COMÚN

Art. 16.- El cementerio tendrá como mínimo una fosa común en donde se depositarán los cadáveres no identificados de personas indigentes y las osamentas exhumadas de las bóvedas, por falta de pago.

SECCIÓN V

SALA DE VELACIONES

Art. 17.- Se crea el servicio de sala de velaciones, para cuyo efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, realizará una edificación en la Cabecera Cantonal.

Art. 18.- Las salas de velaciones se alquilarán por veinte y cuatro horas, pudiendo extenderse hasta cuarenta y ocho horas adicionales; previas el pago del valor diario de alquiler.

El costo del alquiler será propuesto anualmente por la Dirección Financiera, en función al análisis costo - beneficio de brindar este servicio; para aprobación del Concejo Municipal.

TÍTULO IV

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 19.- Para la exhumación de cadáveres se observarán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del familiar consanguíneo más cercano;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante;
- c) Copia del acta de defunción (partida de defunción);
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan; y,
- e) Si es para fines judiciales, órdenes del fiscal o juez.

Art. 20.- Si la exhumación se realiza a solicitud de los familiares del fallecido con la finalidad de depositar la osamenta en un nicho municipal, la autorización la otorgará el Comisario Municipal, para lo cual dispondrá que se observe los procedimientos determinados de acuerdo con las normas de salud.

Art. 21.- Si el cadáver u osamenta se exhuma para ser trasladados a otros lugares, el Comisario Municipal, otorgará la autorización, previo la presentación del certificado del responsable del lugar a donde va a ser trasladado.

Art. 22.- Para exhumar de oficio un cadáver u osamentas por encontrarse en mora en el pago de los arriendos o por no haberse renovado el contrato, se sujetará previamente al procedimiento previsto en esta Ordenanza.

Art. 23.- El personal que labora en el cementerio municipal realizará las exhumaciones cumpliendo con las normas adecuadas de seguridad y salud.

Art. 24.- El funcionario responsable del cementerio, bajo su responsabilidad administrativa, civil o penal, exigirá, previo a ejecutarse la exhumación, que se cumplan con todos los trámites y se presenten los documentos previstos en esta Ordenanza y las leyes pertinentes.

TÍTULO V

DE LOS CONTRATOS, TASAS Y FORMAS DE PAGO DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

SECCIÓN I

DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO

Art. 25.- Los contratos de arriendo del servicio de cementerio municipal se celebrarán por cuatro años renovables a petición del interesado.

Art. 26.- Se declararán terminados y concluidos los contratos de arriendo del servicio y no se procederá a la renovación en los siguientes casos:

- a) Por solicitud del contratante;

- b) Por haber concluido el tiempo de vigencia del contrato y el contratante no se hubiere acercado a renovar, dentro del plazo máximo de noventa días de haber concluido el mismo;
- c) Por reforma en la planificación general de cementerios, en cuyo caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, asignará otro sitio para la reubicación; y,
- d) Cuando por causas de caso fortuito o fuerza mayor se hubieren demolido.

SECCIÓN II

DE LAS TASAS Y FORMAS DE PAGO

Art. 27.- La tasa por la prestación del servicio público de cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, se fijará anualmente en función de porcentaje del Salario Básico Unificado vigente, detallado en el siguiente cuadro:

Contrato	Concepto	% Salario básico unificado
Venta	Inhumación en bóvedas para adultos	1
Venta	Inhumación en bóvedas para niños	50%
Venta	Túmulos: (por m2)	1
Venta	Inhumación en nichos	25%
Arriendo	Inhumación en bóvedas para adultos (valor anual)	10%
Arriendo	Inhumación en bóvedas para niños (valor anual)	10%
Servicio	Exhumaciones	15%
Servicio	Sellado de nicho.	6%

Art. 28.- En caso de venta de bóvedas, túmulos o nichos y arriendos determinados en el artículo anterior los valores establecidos serán cancelados más el IVA respectivo que genere de acuerdo a la ley.

Art. 29.- Todas las tasas en el caso de arriendo se pagarán en su totalidad y por adelantado en la Tesorería Municipal, para cuyo efecto, un ejemplar del contrato se entregará en la Dirección Financiera para que emita los títulos de crédito.

Art. 30.- En caso de mora se cobrará los intereses y costas de conformidad con la ley, de ser necesario a través de la vía coactiva.

Art. 31.- En el caso de venta de túmulos, el valor por la compraventa se cancelara en tesorería previo a su adjudicación y suscripción del contrato respectivo.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 32.- Las contravenciones a la presente Ordenanza por acción u omisión serán conocidas, tramitadas y juzgadas por el Comisario Municipal de oficio, por denuncia o por informe de los trabajadores designados por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 33.- El expediente se tramitará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD). Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa del imputado.

Art. 34.- Las infracciones serán de dos clases: leves y graves.

Art. 35.- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general, y con el pago de los daños y perjuicios causados más un 20% adicional; y son:

- a) Cerrar arbitrariamente las puertas de acceso al cementerio en el lapso de la inhumación y/o exhumación;
- b) Consumir bebidas alcohólicas en el interior de los cementerios;
- c) Vender alimentos o bebidas alcohólicas dentro de los cementerios;
- d) Arrojar cualquier tipo de desechos en los cementerios;
- e) No colocar la lápida dentro del plazo determinado o hacerlo con características diferentes a las previstas en esta Ordenanza;
- f) Escribir leyendas, grafitis, etc., en el interior y exterior del cementerio;
- g) Destruir los jardines, calles y cualquier espacio del cementerio incluido adornos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a las que hubiere lugar; e,
- h) Alterar la numeración de las bóvedas o la inscripción en las lápidas.

Art. 36.- Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, y con el pago de los daños y perjuicios causados más un 20% adicional; y son:

- a) Inhumar o exhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en la ley y esta Ordenanza;
- b) Profanar, sacar fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones sin la autorización correspondiente o sin las precauciones debidas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales;

- c) Abrir bóvedas y nichos, para depositar restos distintos de aquellos para los cuales fueron arrendados o vendidos; y,
- d) Traficar con ataúdes usados, con ofrendas florales o cualquier otro objeto del cementerio.

Art. 37.- Se considerará reincidencia cuando las infracciones sean cometidas por la misma persona en el lapso de un año. Se juzgará con el doble de la sanción prevista para la infracción.

Art. 38.- En caso de la concurrencia de varias infracciones se impondrá la sanción aplicable a la más grave.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los horarios de atención en los cementerios municipales del Cantón El Pan serán:

- a) Para visitas, de Lunes a Viernes de 08h00 a 16h00, Sábados, Domingos, feriados y festivos de 08h00 a 18h00.
- b) Para inhumaciones de Lunes a Viernes de 08h00 a 16h00, Sábados, Domingos, feriados y festivos de 08h00 a 17h00; y,
- c) Para exhumaciones de 08h00 a 10h00 en días laborables.

SEGUNDA.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, podrá delegar la firma de los contratos y todas las facultades que le competen en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza al Comisario Municipal.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los títulos de crédito emitidos por la Dirección Financiera con fecha anterior a la aprobación de la presente Ordenanza y que no hayan sido cancelados, se darán de baja y se emitirán nuevos títulos conforme las tasas y forma de pago vigentes.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación Territorial, definirá el diseño arquitectónico óptimo para el cementerio Municipal en el plazo de doce meses a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Comisaria Municipal, en un plazo de ocho meses levantará un catastro general de nichos, túmulos y bóvedas en el cementerio municipal especificando su condición legal actual, con la finalidad de regularizar el servicio.

CUARTA.- Los servicios contemplados en la presente ordenanza y que aún no están implementados serán brindados en lo posterior después de que se realice la regeneración del cementerio Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga la "Ordenanza que regula el servicio municipal de cementerio del cantón El Pan, sancionada el 12 de noviembre de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de ser publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan.

Dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan a los cinco días del mes de marzo del 2015.

f.) Lcdo. Wilson Ramírez Rivas, Alcalde del GAD Municipal.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza Sustitutiva que regula el Servicio, Funcionamiento y Administración del Cementerio Municipal en el centro cantonal de El Pan, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesión extraordinaria del catorce de noviembre del dos mil catorce y extraordinaria del cinco de marzo del dos mil quince. El Pan, a los diez días del mes de marzo del dos mil quince.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

SANCION: El Pan, a los diez días del mes de marzo del dos mil quince, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Lcdo. Wilson Ramírez Rivas, Alcalde del Cantón El Pan.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la Ordenanza Sustitutiva que regula el Servicio, Funcionamiento y Administración del Cementerio Municipal en el centro cantonal de El Pan, conforme al COOTAD, el Alcalde del Cantón El Pan, Lcdo. Wilson Ramírez Rivas. Hoy diez de marzo del dos mil quince.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.